

SANTIAGO DE CALI, 16/05/2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación Pag Web la Notificación Electrónica

ACTO ADMINISTRATIVO: Publicación Pag Web - Notificación Electrónica de la Resolución 1480 de fecha 16/04/2024

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **Notificación Electrónica de la Resolución 1480 del 16/04/2024 – EDGAR RUIZ PEREA** – la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 30 de mayo del 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



Libertad y Orden

ID 15160562

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023737600100016860
 Querellante: EDGAR RUIZ PEREA
 Querellado: SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S

RESOLUCIÓN No. 1480
(Santiago de Cali, 16 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S.** con Nit. 900912866 - 1, representada legalmente **BENIGNA DUQUE BOTERO** con cedula de ciudadanía No. 31'148.586, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 45 71 05 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; duquelasso2016@gmail.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante solicitud de investigación **EDGAR RUIZ PEREA**, pone en conocimiento de este ente Ministerial la supuesta vulneración a sus derechos laborales por parte de la empresa **SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S**, señalando entre otras cosas lo siguiente:

(...) “ Por medio de la presente les solicito a ustedes como ente controlador de trabajo que me ayuden a solucionar el inconveniente que tengo con la empresa donde laboro pues hace varios años realice un préstamo con el banco CREDISERVICIOS, en la cual se me ha realizado unos descuentos de salario para el pago de las cuotas pero hace seis meses se le pago la totalidad de mi salario y me dejan sin el mínimo vital; y de mí dependen económicamente tres personas que son mi señora esposa, mi hija de 15 años y mi nieto de 4 años, además cuando yo estuve enfermo me pagaban las incapacidades 184 días se las enviaban al pago de las cuotas dejándome sin el mínimo vital y lo que me pagan del auxilio de transporte también se lo enviaban. Por este motivo les pido que me ayuden a solucionar este inconveniente.

Por otro lado, la empresa está acosándome laboralmente, ya que mi jefe es consiente que yo debo asistir constantemente a citas médicas y sin embargo los días que tengo la cita debo presentarme a la empresa sea antes de ir a la cita o cuando saiga de esta, para poderme pagar el día de trabajo, de lo contrario no me lo pagan” (...). Obrante a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 5853 de fecha 10 de noviembre de 2023, obrante a folio 38 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la querellada, según los hechos denunciados por el querellante.

TERCERO: A folio 39 del expediente se encuentra misiva mediante la cual se comunica la presente averiguación preliminar a **EDGAR RUIZ PEREA**, al correo electrónico reportado en su queja, es decir, yamyterra@hotmail.com, la cual fue recibida, según constancia de la empresa de servicios postales nacionales “472”, que obran a folios 41 y 42, pero no se recibió respuesta del querellante.

CUARTO: Mediante Oficio visible a folios 40 del expediente, se le comunica la apertura de averiguación preliminar a la empresa examinada, con el fin de aclarar los hechos denunciados por el querellante, al domicilio y correo electrónico aportado por el querellante el cual coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación legal, se observa a folios 43 a 48 respuesta allegada por la inquirida la cual aporta una serie de pruebas que serán detalladas en el acápite destinado para tal fin y manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

2.1. *No es cierto que el señor Edgar Ruiz Perea haya adquirido un crédito con "el banco CREDISERVICIOS"; sino que adquirió un crédito de libranza con una compañía financiera no bancaria denominada Credivalores.*

2.2. *Es cierto que al señor Edgar Ruiz Perea se le efectúan descuentos sobre su salario por concepto del referido crédito, de conformidad con la autorización clara, expresa y libre suscrita por el trabajador y brindada a SERVICIOS AGRÍCOLA DUQUE LASSO S.A.S., que se pasa a transcribir y de la cual se aporta copia:*

"...[D]escuento de mis (nuestros) salarios, honorarios, pensión o cualquier otra causada a mi (nuestro) favor el monto indicado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. y se traslade a CREDIVAL CREDISERVICIOS S.A.S. a sus cesionarios y/o quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo(amos) descontar de nuestros salarios las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de los intereses moratorios..."

2.3. *No es cierto que al señor Edgar Ruiz Perea se le haya descontado la totalidad de su salario mensual en virtud del descuento por libranza. Al respecto, SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO S.A.S. siempre ha velado por el debido cumplimiento normativo, en este caso, del artículo 149 del Código Sustantivo del trabajo, así como de la Ley 1527 de 2012, que en el artículo 3° numeral 5°, dispone:*

"5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo." (Negrilla fuera de texto).

Así, solamente en el mes de mayo de 2023, el salario del trabajador se vio afectado hasta en su 50%, de manera que en la primera quincena del mes recibió la mitad de su salario mensual, sin embargo, en la segunda quincena del referido mes no recibió ningún pago por concepto del descuento efectuado a favor de Credivalores.

De esta manera y con la revisión de los comprobantes de pago, se podrá observar que SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO S.A.S. en ningún momento ha descontado el 100% del salario del trabajador por concepto alguno.

2.4. *No es cierto, durante la realización de los descuentos por concepto de crédito de libranza favor de Credivalores, el trabajador no ha sido objeto de incapacidades mayores a 4 días tampoco hay incapacidades recurrentes y mucho menos que hayan superado los 180 días.*

Tampoco es cierto que sobre el pago del auxilio de transporte se efectúen descuentos, todos los pagos a Credivalores provienen de los conceptos salariales que devenga el trabajador. Lo anterior, se puede evidenciar de los comprobantes de pago de nómina que se aportan con este escrito.

III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Respuesta alegada por la inquirida del 13 de marzo de 2024 (F. 43 a 48).
2. Contrato de trabajo suscrito entre las partes el 02 de enero de 2016 y 03 de enero de 2018. (F. 49 a 51).
3. Desprendibles de pago a favor del querellante del año 2023. (F. 52 a 60).

4. Autorización para descuentos de libranza, del 28 de diciembre de 2017, firmada con huella digital del Señor EDGAR RUIZ PEREA. (F. 84).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En todas las actuaciones que adelanta este Ministerio, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 486. Atribuciones y sanciones

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por **EDGAR RUIZ PEREA**, en el cual manifiesta que su empleador le está realizando descuentos prohibidos y mayores a los autorizados, en este orden de ideas, se requirió a la empresa para que aportara las pruebas que demostraran el pago del salario del querellante cumpliendo con lo estipulado en la norma laboral para tal fin, la inquirida dio oportuna respuesta manifestando entre otras cosas que los descuentos se han realizados conforme a la autorización suscrita para realizar el descuento de nómina, adjunto el documento soporte de tal afirmación, con los desprendibles de pago donde se puede observar que se está cumpliendo lo autorizado.

De igual manera el querellante afirma que debe asistir a citas médicas y que su empleador le obliga asistir en la mañana o al finalizar la cita a su sitio de trabajo, configurándose para él un presunto acoso laboral, frente a los hechos en materia de acoso laboral debe ser tramitado conforme a lo reglado por la Ley 1010 de 2.006- Acoso Laboral, dicho estamento sobre el cual recae tipificar y adoptar las medidas sancionatorias frente a los hechos constitutivos como acoso laboral de que prevé el artículo 10 de la Ley antes mencionada, son los jueces de trabajo...". Así las cosas, a esta Cartera Ministerial no le es permitido pronunciarse al respecto frente a estos hechos, ni hacer juicios de valor que rebasan nuestras competencias administrativas. Se advierte entonces, la total incompetencia para definir la presente situación.

Así las cosas, no se observa evidencia alguna que permita al Despacho determinar conducta u omisión que sea prohibida por nuestra legislación laboral por parte del empleador, frente a los hechos denunciados por la querellante, como quiera que en el expediente no reposan documentos que permitan establecer lo contrario, acorde con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Despacho presumir la buena fe de la examinada el cual establece; *"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."* lo anterior de acuerdo con la norma arriba citada y los principios orientadores de la función pública

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa **SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S.** con Nit. 900912866 - 1, representada legalmente **BENIGNA DUQUE BOTERO** con cedula de ciudadanía No. 31'148.586, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 45 71 05 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; duquelasso2016@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la empresa **SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO S.A.S.** con Nit. 900912866 - 1, representada legalmente **BENIGNA DUQUE BOTERO** con cedula de ciudadanía No. 31'148.586, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 45 71 05 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; duquelasso2016@gmail.com, y al Señor **EDGAR RUIZ PEREA** al correo electrónico; yamyterra@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial (e) del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dtvalle@mintrabajo.gov.co, barevalo@mintrabajo.gov.co y lacortes@mintrabajo.gov.co y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


 (*FIRMA*)
BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Santiago de Cali, 14 de mayo del 2024

Radicado No **11EE2023737600100016860**

ID: **15160562**

Señor(a), Doctor(a)

EDGAR RUIZ PEREA

Correo Electronico: yamiterra@hotmail.com

PUERTO TEJADA – CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1480 del 16 de abril de 2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la **RESOLUCION No. 1480 del 16 de abril de 2024, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, proferida** por el Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social **BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS**, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS** y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co, barevalo@mintrabajo.gov.co, en caso de hacerlo de manera presencial en la Avenida 3 Norte No 3 Norte – 23 AN - Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles**, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA

El Art. 56 de la ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la Entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, manifiesto mi voluntad de ser notificado a través de medio electrónico por el Ministerio del Trabajo, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre: Edgar Ruiz Jarama
Documento de identificación: C.C. 76267609
Teléfono de Contacto: 3147559325 - 3145767565
CORREO ELECTRÓNICO: samyruiz@hotmail.com
No de la Resolución: 7480 de fecha 16/04/2024

TÉRMINOS Y CONDICIONES: Habida cuenta de que la dirección suministrada por el interesado se presume propia, el Usuario se obliga a utilizarla directamente y no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas en terceros.

En igual sentido, el Usuario se hace responsable de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación y de revisar oportunamente las bandejas de entrada del correo electrónico, toda vez que, para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo y la administración cuente con el acuse de recibo del mensaje electrónico remitido.

Se informa que la omisión de mantener el buzón con la capacidad suficiente y actualizado no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, la entidad registrará la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF.

Así, declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo en la ciudad de Pto Tejada los 20 días del mes de Mayo del año 2024.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN:

EDGAR RUIZ
C.C. 76267609 de Pto Tejada

"A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, el Ministerio del Trabajo queda facultado para remitir vía correo electrónico a la dirección informada en el presente documento, todos los actos administrativos y oficios proferidos por la Entidad que sean susceptibles de ser notificados electrónicamente".

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA identificado(a) con C.C. 16269377 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 153701
Emisor: ggarcia@mintrabajo.gov.co
Destinatario: yamiterra@hotmail.com - EDGAR RUIZ PEREA
Asunto: NOTIFICACION VIA ELECTRONICA RESOLUCION 1480 DE FECHA 16/04/2024
Fecha envío: 2024-05-14 11:11
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/05/14 Hora: 11:12:46</p>	<p>Tiempo de firmado: May 14 16:12:46 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/05/14 Hora: 11:12:53</p>	<p>May 14 11:12:53 ei-r205-282cl postfix/smtp[18866]: 1FE2212487EA: to=<yamiterra@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[52.101.137.3]:25, delay=7.1, delays=0.16/0/1.6/5.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <49dc8c2cf7e9e8f14217cc387860c91ae54c7c2095b60014d73d47816bb3c506@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=7769595848331, Hostname=AS8PR09MB6021.curprd09.prod.outlook.com] 689455 bytes in 1.505, 447.293 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION VIA ELECTRONICA RESOLUCION 1480 DE FECHA 16/04/2024

Cuerpo del mensaje:

Santiago de Cali, 26 de abril 2024

ID 15160562

Señor(a), Doctor(a)

Representante Legal y/o quien haga sus veces

SERVICIOS AGRICOLAS DUQUE LASSO SAS

ATT: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

Correo Electronico: duquelasso2016@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1480 del 16/04/2024

EDGAR RUIZ PEREA VS AGRICOLAS DUQUE LASSO SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. 1480 del 16 de abril de 2024 por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar, proferida por el Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social BRAHYAN SNEYDER AREVALO adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social BRAHYAN SNEYDER AREVALO y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co; barevalo@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO